



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena. (2019060424)

El Plan General Municipal (PGM) de Malpartida de la Serena se empezó a tramitar en el año 2014 por lo que se aplicó la normativa vigente en ese momento, en este caso la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. Es por ello que a lo largo del presente documento se hacen numerosas referencias a esta legislación aunque la Ley 9/2006, de 28 de abril, y la Ley 5/2010, de 23 de junio, se encuentran derogadas en el momento actual de la redacción de la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Con la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establecía el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el capítulo III del título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, por la Ley 9/2011, de 29 de



marzo y por la Ley 10/2015, de 8 de abril, desarrolla los instrumentos de ordenación territorial (Directrices de Ordenación, Planes Territoriales y Proyectos de Interés Regional) y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

En la actualidad la evaluación ambiental estratégica (EAE), se encuentra regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece en su disposición transitoria sexta, el procedimiento a seguir para aquellos planes y programas que se iniciaron con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En concreto el apartado tercero de dicha disposición transitoria sexta, establece que "los procedimientos de evaluación ambiental de planes y programas iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley, se regirán por lo dispuesto en la misma si durante su tramitación el órgano ambiental hubiera elaborado el documento de referencia y no hubieren transcurrido más de tres años desde la fecha de recepción de este último por parte del promotor, considerándose en estos casos el documento de referencia como documento de alcance".

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena se incluye en dicho apartado tercero, por lo que el documento de referencia se considera documento de alcance y su tramitación continúa por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo que establecen los artículos 39 y siguientes de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena.



a) Objeto del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena.

El vigente instrumento de planeamiento de Malpartida de la Serena son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente el día 9 de mayo de 2002, siendo su publicación en el Diario Oficial de Extremadura el 21 de julio de 2005.

Uno de los objetivos generales del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena es la conservación y mantenimiento de las características naturales del territorio, conllevando la ineludible necesidad de establecer una regulación precisa respecto a la localización y las condiciones de implantación de usos y actividades que potencialmente puedan comprometer el mantenimiento de los recursos naturales. Otros objetivos generales del PGM son el ajuste de los consumos hídricos del abastecimiento poblacional del núcleo urbano a los límites establecidos por la Planificación Hidrológica y planificar con criterio de racionalidad los posibles crecimientos urbanos de acuerdo con las necesidades reales del municipio.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Malpartida de la Serena a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado (2 Unidades de Actuación, UA-01 y UA-02, con Uso Global Residencial y 1 Unidad de Actuación UA-03 con uso Global Industrial-Agrícola y 3 Actuaciones de Urbanización Aislada).
- Suelo Urbanizable (SUB). Un sector con Uso Global Industrial.
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales...Las categorías definidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SNU-PACF).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPA, LIC (ZEC), Hábitats Arbóreos y Áreas de Especial Protección. (SNU-PNZP).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos (SNU-PCBC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico (SNU-PEHD).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General. (SNU-PEAGG).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Vías Pecuarias (SNU-PEAGV).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIEQ).



b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El Plan General Municipal de Malpartida de la Serena inició su evaluación ambiental estratégica conforme a la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, junto con la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su normativa de desarrollo. No obstante, con la entrada en vigor de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena finalizará con la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la remisión del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena, redactado por el Ayuntamiento de Malpartida de la Serena (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (órgano ambiental) con fecha 24 de julio de 2014.

Con fecha 8 de agosto de 2014, se realizaron las consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se tuvo en consideración en la elaboración del documento de referencia para la realización de la evaluación.

La entonces Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía elaboró el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser redactado por el Ayuntamiento de Malpartida de la Serena, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 18 de diciembre de 2014, al Ayuntamiento de Malpartida de la Serena, en su calidad de órgano promotor, para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena. Asimismo, se remitió al resto de Administraciones públicas afectadas y público interesado consultadas y se hizo público en la página web de la Consejería.

Con fecha 8 de febrero de 2017, el Ayuntamiento de Malpartida de la Serena remitió el Plan General Municipal y el Estudio Ambiental Estratégico. La Dirección General de Medio Ambiente le indicó al Ayuntamiento de Malpartida de la Serena con fecha 15 de febrero de 2017, que dicho plan general municipal se encuadra en el punto tercero de la disposición transitoria sexta de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento que debe seguir y la documentación necesaria para la emisión de la declaración ambiental estratégica.



A partir de este momento la tramitación ambiental del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena se realiza conforme a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerándose el documento de referencia elaborado como documento de alcance, conforme a la disposición transitoria sexta de dicha normativa.

Finalmente con fecha 26 de noviembre de 2018 se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente la propuesta final del Plan General Municipal, el Estudio Ambiental Estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas, junto con el documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

0. Introducción y antecedentes.

1. Esbozo del contenido, objetivos principales del Plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

1.A. Contenido y objetivos generales del Plan General, ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados.

1.B. Relación del Plan General Municipal con otros planes que tengan conexión con él.

2. Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicar el Plan.

2.1. Climatología.

2.2. Calidad del aire.

2.3. Geología y Geomorfología.

2.4. Edafología.

2.5. Hidrología e hidrogeología.

2.6. Caracterización ecológica del territorio.



- 2.7. Vegetación.
 - 2.8. Fauna.
 - 2.9. Áreas Protegidas.
 - 2.10. Paisaje.
 - 2.11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias.
 - 2.12. Patrimonio Cultural.
 - 2.13. Residuos.
 - 2.14. Riesgos naturales y tecnológicos.
 - 2.15. Infraestructuras.
 - 2.16. Socioeconomía.
 - 2.17. Análisis de la alternativa cero.
3. Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
 - 3.1. Marco normativo.
 - 3.2. El cambio climático y su afección.
 - 3.3. Impactos, vulnerabilidad y adaptación.
 - 3.4. Planes y programas que integran el efecto del cambio climático en su evaluación de impacto.
 - 3.5. Evolución del medio con la incidencia del cambio climático.
 - 3.6. Características medioambientales de las zonas que pueden verse afectadas por el cambio durante la vigencia del Plan.
4. Problemas medioambientales existentes que sean relevantes para el Plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental.
5. Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional, autonómico y local que guarden relación con el Plan y la manera en que se han contemplado.
 - 5.1. Normativa con afección.



- 5.2. Objetivos de Protección ambiental.
6. Probables efectos significativos del Plan General Municipal en el medio ambiente.
 - 6.1. Introducción.
 - 6.2. Desarrollo previsible del Plan.
 - 6.3. Efectos ambientales previsibles.
 - 6.4. Concreción de efectos potenciales.
 - 6.5. Otros efectos significativos en el medio ambiente.
7. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del plan.
 - 7.1. Consideraciones previas sobre la prevención o corrección del impacto ambiental.
 - 7.2. Medidas correctoras del Plan General Municipal.
8. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
 - 8.1. Metodología de evaluación.
 - 8.2. Alternativas estudiadas.
 - 8.3. Resumen de las razones de la selección de las alternativas.
 - 8.4. Consecuencias previsible de la no aplicación del Plan.
 - 8.5. Dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
9. Programa de vigilancia ambiental. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
 - 9.1. Criterios y objetivos ambientales aplicables.
 - 9.2. Indicadores ambientales.
 - 9.3. Indicadores ambientales del Plan General de Malpartida de la Serena
 - 9.4. Organización y seguimiento de los informes de sostenibilidad ambiental.
 - 9.5. Programa de seguimiento y vigilancia ambiental.



10. Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.
 - 10.1. Generalidades.
 - 10.2. Resultado de la evaluación.
 - 10.3. Alternativas evaluadas, razones de la elección de la solución elegidas.
 - 10.4. Consideración de la problemática planteada por las administraciones y el público interesado.
11. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.
 - 11.1. Introducción.
 - 11.2. Tipos de actuaciones y estimación económica.
 - 11.3. Evaluación Global de las implicaciones económico-financieras del Plan General Municipal.
12. Informe sobre las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones y el público interesado, indicando como se han tenido en consideración.
13. Mapa de riesgos y documentación gráfica.
14. Información adicional.
15. Bibliografía y fuentes.

Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se indican los siguientes aspectos:

Se consideraría adecuado que en el mapa de riesgos, y concretamente en el riesgo por inundación se incluyese un resumen del estudio de inundabilidad y la planimetría del mismo realizado exclusivamente para este término municipal, con el objeto de completarlo.

Por otro lado el análisis de alternativas y los motivos de la selección de las mismas se considera muy escaso.



d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena se realizó con fecha 30 de enero de 2017. Dicho plan general municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 29, de 10 de febrero de 2017, "Anuncio de 31 de enero de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y se realizaron las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SÍ
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SÍ
Servicio de Infraestructuras Rurales	SÍ
Servicio de Regadíos	SÍ
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	SÍ
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SÍ
Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Aguas e Infraestructuras Hidráulicas	SÍ
Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias	SÍ
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SÍ
Secretaría General de Presupuestos y Financiación	NO
Dirección General de Salud Pública	SÍ
Dirección General de Arquitectura	SÍ
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SÍ
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SÍ
Adif	SÍ
Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SÍ
Ministerio de Hacienda y Acción Pública	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Diputación de Badajoz. Servicio de Infraestructura hidráulica y Viaria	SÍ
Diputación de Badajoz. Delegación de Desarrollo Sostenible	SÍ
Ayuntamiento de Castuera	NO
Ayuntamiento de Esparragosa de la Serena	NO
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	NO
Ayuntamiento de Quintana de la Serena	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

- Valores ambientales:

El municipio de Malpartida de la Serena no se ubica en ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

La actividad puede afectar a especies del anexo de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura Decreto 37/2001.

- Hábitats naturales:

- ◇ Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos). UE 5335.
- ◇ Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (Securinegion tinctoriae) UE92D0. Este hábitat coinciden con un tramo de aproximadamente 800 m del Río Guadalefra. A su vez estas formaciones constituidas por adelfares se encuentran inventariadas en el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura", elaborado por el Grupo de Investigación forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la Universidad de Extremadura en 2004.

- Aves:

- ◇ Sus zonas de dehesas también constituyen un área de campeo durante el invierno para la grulla común (*Grus grus*), especie incluida en la categoría de "Interés Especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, regulado por el Decreto 37/2001 e incluida en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE. En concreto en una parte de su municipio se encuentra el denominado Sector de la Serena. Núcleo Guadalefra.
- ◇ Los parches aislados de dehesas tradicionales ganaderas y dehesas aclaradas dedicadas a la siembra de cereal, junto con parcelas de secano, barbechos, olivares y viñedos, constituyen un ecotono que alberga una gran diversidad avifaunística como:
 - Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especie incluida en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, en la categoría de "Sensible a la alteración de su hábitat", e incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
 - Elanio azul (*Elanus caeruleus*), es una especie incluida como "Vulnerable" en el anexo del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, e incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
 - Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie incluida en la categoría de "Sensible a la alteración del hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, e incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
 - Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) especie incluida en la categoría de "Interés Especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, e incluida en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE.



Valoración ambiental. El Avance del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena presentado contempla las consideraciones indicadas en la información ambiental del expediente emitido con fecha 5 de diciembre de 2013, estableciéndose una adecuada regulación zonal dentro del Suelo No Urbanizable de Protección. Además se ha propuesto una reestructuración del Suelo Urbanizable ajustándose a una extensión racional del uso realmente aplicable reduciéndose su ocupación. Por todo ello la valoración ambiental se considera favorable siempre que se mantenga esta reestructuración planteada y se lleve a cabo el objetivo de instalar un planta de depuración de aguas residuales evitándose el vertido incontrolado, siendo este uno de los objetivos más urgentes a corregir.

Observaciones. En lo relativo a la clasificación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPA, LIC, RENPEX y Hábitats Arbóreos y Áreas de Espacios Protegidos, no resulta coherente denominarlo de este modo dado que, como se recoge en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y como además se indica en el Estudio Ambiental Estratégico, en el municipio de Malpartida de la Serena no existen áreas incluidas dentro de la Red Natura 2000, ni en la Red de Espacios Protegidos en Extremadura (RENPEX), donde además se reitera que RENPEX y Áreas de Espacios protegidos es la misma figura. No obstante como más relevante en el municipio si presenta hábitats naturales de interés comunitario inventariados, que si están recogidos dentro de este suelo protegido y perfectamente delimitados en los planos del Plan General. Por otro lado actualmente los LIC, aunque solo sea a título informativo, han pasado a denominarse ZEC: Zonas de Especial Conservación, con la entrada en vigor del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que no existen montes de utilidad pública ni ningún otro gestionado por este Servicio en el término municipal de Malpartida de la Serena. Y que el Plan General propuesto no afecta negativamente a terrenos de carácter forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Emite dos informes, en el primero de ellos con fecha 8 de marzo de 2017, se indican las obras y actuaciones incluidas en los Planes Generales de Ordenación Urbana que pueden tener efectos negativos sobre el medio fluvial y el condicionado general que deben cumplir. El segundo informe emitido con fecha 1 de marzo de 2018, indica que el Plan General Municipal de Malpartida de la Serena no tiene efectos negativos sobre las comunidades piscícolas y el medio fluvial, al incluir en su articulado el condicionado técnico de las obras y actuaciones que pueden tener efectos negativos sobre el medio fluvial como son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales.



— Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:

- Normativa específica de incendios forestales. La normativa referida en los documentos aportados está desactualizada. A continuación se enumera la legislación en vigor a la fecha del presente informe:
 - ◇ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
 - ◇ Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - ◇ Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ◇ Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la época de peligro bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
 - ◇ Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Zonificación. El término municipal de Malpartida de la Serena no tiene superficie en Zona de Alto Riesgo.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. A la firma del presente informe, el municipio de Malpartida de la Serena cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con renovación de la resolución aprobatoria con fecha 9/10/2014. Se va a enviar a control de campo, de forma previa a la renovación del plan.

Según la cartografía aportada en la documentación del PGM, el núcleo urbano tiene ligeras diferencias con la solicitud del Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales. En caso de cambio en la delimitación de suelo urbano, el Ayuntamiento "deberá incluir la modificación del Plan Periurbano de la zona afectada", según el artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Una vez consultadas las bases cartográficas, se pueden observar edificaciones aisladas en zonas rústicas, que podrían verse afectadas en incendios forestales, sobre todo en la zona central del término municipal.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.

- ◇ Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- ◇ Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Malpartida de la Serena tiene una incidencia de incendios forestales, con 12 incendios forestales desde 2005.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Se comprueba que en la redacción del Plan General Municipal se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal. En las futuras modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana, deberá tenerse en cuenta el trazado y la anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la legislación vigente (Ley 3/1995 y Decreto 49/2000). Se informa favorablemente el Plan General Municipal de Malpartida de la Serena.



- Servicio de Regadíos. Informa que en todo el término municipal de Malpartida de la Serena (Badajoz), no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de concentración parcelaria, zonas regables oficiales y expropiaciones de interés social, siendo así que este Servicio no se considerará órgano gestor de intereses públicos afectados existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Si bien, actualmente se halla en trámite el Plan Territorial de la Serena, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Malpartida de la Serena, que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:
 1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio publico hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

El municipio de Malpartida de la Serena se encuentra afectado por el cauce de dominio público hidráulico del arroyo Merdero, el cual discurre por el este del núcleo urbano en dirección sur-norte. Se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad del cauce mencionado anteriormente, en el que se ha analizado el alcance de las avenidas para el periodo de retorno de 100 y 500 años, y a partir del cual se han tomado las siguientes determinaciones en el nuevo PGM, con las cuales estamos conformes:

- ◇ Se han desclasificado terrenos de las NNSS vigentes, próximos al cauce del arroyo Merdero, que resultaban afectados por las zonas inundables determinadas.
- ◇ En el sector SUB-01, que se encontraba atravesado por este arroyo, se han destinado a viarios y zonas verdes las áreas que resultan afectadas por las zonas inundables determinadas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.



En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- ◇ Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- ◇ Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quater, 14 y 14 bis del propio reglamento.

- Red de saneamiento, depuración y vertido:

En el informe de fecha 30/10/2013 se indicó que el municipio de Malpartida de la Serena disponía de una autorización de vertido con referencia VU-003/10-BA por la que se autorizaba a verter un volumen de 41.946 m³/año al cauce del arroyo Merdero. Con fecha 6 de abril de 2016 ha sido revocada la autorización otorgada al Ayuntamiento de Malpartida de la Serena por incumplimiento de las condiciones



de la autorización relativas a la presentación de un proyecto de detalle y a la ejecución de las obras e instalaciones autorizadas que permitieran ajustar el vertido a las características cualitativas establecidas en la condición III.5 de la referida autorización.

Con base a lo anterior el municipio de Malpartida de la Serena no dispone actualmente de autorización para el vertido de las aguas residuales, por lo que el Ayuntamiento deberá disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar la autorización de vertido que ampare tanto el vertido actual del municipio como el que resulte del desarrollo de la actuación planificada. Para ello, deberá presentar en este Organismo solicitud y declaración de vertido, según modelo aprobado que se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las sedes de esta Confederación Hidrográfica y en la web del Ministerio o de esta Confederación Hidrográfica, incluyendo la documentación que en ella se indica. Se deberá tener en consideración todo lo indicado en los informes de fechas 30/10/2013 y 30/9/2014, insistiendo en que se deberá promover urgentemente las actuaciones pertinentes para que el núcleo de población disponga de las oportunas instalaciones de depuración de las aguas residuales.

- Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas:

Con fecha 1 de marzo de 2017 la Oficina de Planificación Hidrológica de esta CHG informa lo siguiente: El Plan Hidrológico de Cuenca vigente, aprobado por Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Malpartida de la Serena (Badajoz) de 0,101 Hm³, en el horizonte 2021, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 y el apéndice 5 de las Disposiciones Normativas del Plan. En función de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, esta OPH informa que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma del consumo de los sectores existentes más el incremento de consumo que supondrán los sectores futuros, no rebasa el límite de 0,101 Hm³/año, en el horizonte 2021.

En el informe citado de fecha 30/9/2014 se indicó que la población de Malpartida de la Serena pertenecía a la Mancomunidad de la Serena, la cual dispone de un derecho de aguas, con referencia 4723/2016, inscrito en la sección A, con un volumen máximo autorizado de 4.099.680 m³/año para la totalidad de los municipios que la integran. De acuerdo con la documentación aportada el consumo previsto para los nuevos desarrollos urbanísticos ascendería a 32.264 m³/año, que sumado al consumo actual del municipio de 54.246 m³/año, daría un consumo total de 86.510 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte 2021.



Por tanto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 25.4 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas, se estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo el PGM planteado y sería compatible con la Planificación Hidrológica.

En caso de que los consumos estimados superen el volumen otorgado en la concesión citada para el abastecimiento de este municipio, será necesario la correspondiente modificación de características de la misma, que ampare el consumo actual del municipio de Malpartida de la Serena y el necesario para abastecer los nuevos desarrollos urbanísticos previstos.

Conclusión. Por todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente el Plan General Municipal de Malpartida de la Serena (Badajoz), con las siguientes condiciones:

- ◇ Solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.
 - ◇ No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Emite dos informes, el primero de ellos con fecha 21 de marzo de 2017 con carácter desfavorable y el segundo con fecha 21 de febrero de 2018 con carácter favorable. En lo que respecta al Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos se informa el instrumento de planeamiento fue informado favorablemente en marzo de 2017, por lo que no corresponde realizar más consideraciones en cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico. En cuanto al Patrimonio Arqueológico a la vista del informe técnico de enmiendas enviado por el propio Ayuntamiento en el que se asumen y reflejan todos los datos aportados en el informe de fecha 17 de marzo de 2017, sobre las zonas arqueológicas "Baldío de Gaudalefra" (YAC13354) y "Majada Vieja" (YAC13355), no existen otras consideraciones que realizar.
 - Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Aguas e Infraestructuras Hidráulicas. Una vez revisada nuestra base de datos, no consta ninguna obra de infraestructura creada por este Servicio del Agua e Infraestructuras Hidráulicas de la Dirección General de Infraestructuras en dicha localidad, por lo que no se verá afectado ningún aspecto del PGM que se ha aprobado inicialmente. También se ha revisado el CD adjunto y no podemos aportar ningún comentario por nuestra parte que influya de alguna forma en dicho Plan.
 - Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias. Emite dos informes, el primero de ellos con fecha 13 de junio de 2017, se solicitan una serie de



modificaciones y aclaraciones respecto a la documentación remitida. El segundo de ellos informa favorablemente el Plan General Municipal de Malpartida de la Serena, indicándose lo siguiente:

La carretera de la red autonómica afectadas por el PGM competencia de este Servicio y a la que se refiere exclusivamente el presente informe es: EX-103, de Puebla de Alcocer a EX-201 por Llerena.

Respecto al sector SUB-01, se aclara en el informe recibido que esta unidad estaba aprobada definitivamente como suelo urbano en el planeamiento vigente como UE 07, muy avanzado en su urbanización. Por lo tanto no se hace necesario una nueva actuación urbanizadora sino la correcta regulación normativa de una situación ya realizada, y así se indica en el apartado 4.3.4.a de la memoria del PGM. La conexión actualmente existente, sirve tanto al sector norte: Suelo Urbano Consolidado Dotacional como a la zona sur, sector SUB 01.

El sector afectado SUNC-02, que si bien está correctamente ordenado en sus márgenes con la carretera, se indicaba en el informe que cabría la posibilidad de estudiar la conexión existente con la carretera. A este respecto se contesta que la actual conexión es de un camino público que no está dentro del sector, y que está clasificado como Suelo No Urbanizable en el PGM, por lo que no se hace necesario estudiar esta conexión.

Se han definido mediante tramas en los planos correspondientes de Clasificación la línea límite de edificación. Esta zona limita en ambas márgenes con la zona de afección, y cualquier actuación en la zona requiere autorización de este Servicio.

Se corrige la redacción del artículo 2.3.6.0.1 Suelo afectado por la Ley de Carreteras, de las Normas Urbanística del PGM.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Emite informe con fecha 30 de noviembre de 2017, indicando los yacimientos minerales y derechos mineros, la clasificación del suelo (usos permitidos, autorizables y prohibidos en el Plan General Municipal de Malpartida de la Serena en relación con la actividad minera) y una conclusión favorable.
- Dirección General de Salud Pública. Una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones al Plan General Municipal.
- Dirección General de Arquitectura. Con los datos obrantes, de los bienes de titularidad pública autonómica, tipo Patrimonio Público de Suelo, con destino a vivienda analizados considerando únicamente, y con carácter general, lo referente a parámetros relativos a clasificación, calificación, n.º máximo de plantas permitidas y condiciones de protección, y teniendo en cuenta el articulado anterior (retranqueo), en lo que respecta a la posición de la parcela, no se considera necesario la realización de



alegaciones a tal efecto, informándose a este respecto, por tanto favorablemente el PGM de Malpartida de la Serena.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Informa que por el término municipal de Malpartida de la Serena no transcurre, ni hay previsión de nuevas vías, ninguna carretera dependiente de la Red de Carreteras del Estado, por lo que esta Demarcación no tiene inconveniente en el desarrollo administrativo del expediente citado en el asunto.
- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Una vez analizada la documentación recibida se observa que en el ámbito del término municipal de Malpartida de la Serena y su zona próxima, no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. En definitiva, no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencia de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria.
- Adif. Informa que en el término municipal de Malpartida de la Serena no existe ninguna línea ferroviaria perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), ni se está tramitando el estudio informativo para el establecimiento de ninguna, por lo que en los suelos del municipio no será de aplicación la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Con fecha 29 de septiembre de 2017 emite informe desfavorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Finalmente con fecha 10 de julio de 2018 emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Diputación de Badajoz. Servicio de Infraestructura Hidráulica y Viaria. Emite informe vinculante positivo, recordándoles que un tramo de la carretera provincial (BA-063) Esparragosa de la Serena a EX103 transcurre por ese término municipal de Malpartida de la Serena y que las zonas de protección de carretera son las que exige la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.
- Diputación de Badajoz. Delegación de Desarrollo Sostenible. Informa que no tiene alegación alguna al citado Plan, ni al Estudio Ambiental Estratégico.

En el periodo de información pública establecido mediante el anuncio en el DOE n.º 29, de 10 de febrero de 2017, Boletín oficial de la Provincia n.º 24, de 3 de febrero de 2017 y Diario Regional Hoy, no se han presentado alegaciones ni sugerencias de clase alguna.



- e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena, se exponen a continuación:

— Suelo:

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado y Suelo Urbanizable. Todo el crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General Municipal son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano y Urbanizable es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes. Para evitar y disminuir efectos ambientales sobre el suelo en el Suelo No Urbanizable, se establecerán determinaciones finales que deberán incorporarse en el Plan General Municipal.

— Aire:

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Malpartida de la Serena puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, la creación de sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable con Uso Global Industrial y las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.



Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

— Agua:

Malpartida de la Serena pertenecía a la Mancomunidad de la Serena, la cual dispone de un derecho de aguas, con referencia 4723/2016, inscrito en la sección A, con un volumen máximo autorizado de 4.099.680 m³/año para la totalidad de los municipios que la integran. De acuerdo con la documentación aportada el consumo previsto para los nuevos desarrollos urbanísticos ascendería a 32.264 m³/año, que sumado al consumo actual del municipio de 54.246 m³/año, daría un consumo total de 86.510 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte 2021. Por tanto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 25.4 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas, se estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo el PGM planteado y sería compatible con la Planificación Hidrológica.

Por otro lado el municipio de Malpartida de la Serena se encuentra afectado por el cauce de dominio público hidráulico del arroyo Merdero, el cual discurre por el este del núcleo urbano en dirección sur-norte. Se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad del cauce mencionado anteriormente, en el que se ha analizado el alcance de las avenidas para el periodo de retorno de 100 y 500 años, y a partir del cual se han tomado las siguientes determinaciones en el nuevo PGM, con las cuales está conforme la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Se han desclasificado terrenos de las NN.SS vigentes, próximos al cauce del arroyo Merdero, que resultaban afectados por las zonas inundables determinadas.
- En el sector SUB-01, que se encontraba atravesado por este arroyo, se han destinado a viarios y zonas verdes las áreas que resultan afectadas por las zonas inundables determinadas.

El municipio de Malpartida de la Serena no dispone actualmente de autorización para el vertido de las aguas residuales, por lo que el Ayuntamiento deberá disponer



a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar la autorización de vertido que ampare tanto el vertido actual del municipio como el que resulte del desarrollo de la actuación planificada.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales.

Teniendo en cuenta las observaciones, consideraciones y obligaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas se reducirá los efectos provocados en el factor agua.

— Biodiversidad, Flora y Fauna:

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano y Urbanizable sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y con escasez de la misma, además ningún hábitat natural de interés comunitario se verá afectado, ya que estos desarrollos se encuentran alejados de los mismos. Por otra parte, algunas de las parcelas podrían contener olivos.

Los hábitats recogidos en la Directiva 92/43/CEE que se encuentran en el término municipal de Malpartida de la Serena son los siguientes: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cod. 5330), Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) (Cod. 92D0). Para la protección de los mismos se ha establecido la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna.

Las áreas importantes para especies protegidas se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección. Se ha identificado entre otras, varias especies incluidas en el anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*) en la categoría de sensible a la alteración de su hábitat, Elanio azul (*Elanus caeruleus*) incluida como vulnerable, Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) especie incluida en la categoría de sensible a la alteración del hábitat, Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*) especie incluida en la categoría de Interés Especial. También existe un área de campeo durante el invierno para la grulla común (*Grus grus*), especie incluida en la categoría de Interés Especial en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, regulado por el Decreto 37/2001 e incluida en el anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, en concreto en una parte de su municipio se encuentra el denominado Sector de la Serena, "Núcleo Guadalefra".



Para evitar y disminuir efectos ambientales sobre la fauna y la flora en el Suelo No Urbanizable, se establecerán determinaciones finales que deberán incorporarse en el Plan General Municipal.

— Factores climáticos y cambio climático:

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal se establecen una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que servirán para que los posibles efectos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la puesta en práctica del mismo, se reduzcan al mínimo. Entre ellos, se han establecido criterios ambientales destinados a disminuir la contribución del cambio climático.

Tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

— Áreas protegidas y hábitat:

En el término municipal de Malpartida de la Serena no existen espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y en cuanto a los hábitats naturales de interés comunitario se tendrá en cuenta lo descrito en apartados anteriores.

— Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos autorizables en el Suelo No Urbanizable Protegido.

— Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural:

En el término municipal de Malpartida de la Serena no existen Montes de Utilidad Pública y el Plan General Municipal propuesto no afecta negativamente a terrenos de carácter forestal.

Las Vías Pecuarias situadas en Suelo No Urbanizable quedan protegidas con una categoría específica "Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Vías Pecuarias (SNU-PEAGV)". Las condiciones de uso quedarán regulados por las limitaciones impuestas por la legislación sectorial



correspondiente. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la legislación vigente Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo y a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos (SNU-PCBC), los terrenos del término municipal sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales.

— Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana:

No existen carreteras de titularidad estatal ni ferrocarril en el término municipal de Malpartida de la Serena. Sin embargo, si existen carreteras de titularidad regional, en concreto la EX-103, de Puebla de Alcocer a EX-201 por Llerena y otras carreteras dependientes de la Diputación de Badajoz que deberán cumplir con las limitaciones y consideraciones propuestas por la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras en Extremadura.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), se han incorporado al Plan el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

El desarrollo del PGM establece áreas de crecimiento para el municipio, tanto residencial como industrial, generando el suficiente suelo como para que el municipio pueda crecer paulatinamente. Los efectos derivados de la ejecución del Plan pueden considerarse positivos en su conjunto, ya que pretende mejorar la calidad de vida de la población, en cuanto a dotación de servicios e infraestructuras.

— Riesgos naturales y antrópicos:

El núcleo urbano de Malpartida de la Serena se encuentra afectado por el cauce de dominio público hidráulico del arroyo Merdero, el cual discurre por el este del mismo en dirección sur-norte. Se ha analizado el alcance de las avenidas para el periodo de retorno de 100 y 500 años, y a partir del cual se han tomado las siguientes determinaciones en el nuevo PGM, con las cuales está conforme la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Se han desclasificado terrenos de las NN.SS vigentes, próximos al cauce del arroyo Merdero, que resultaban afectados por las zonas inundables determinadas.
- En el sector SUB-01, que se encontraba atravesado por este arroyo, se han destinado a viarios y zonas verdes las áreas que resultan afectadas por las zonas inundables determinadas.



En el término municipal de Malpartida de la Serena no existen Zonas de Alto Riesgo de Incendio Forestal, conforme al Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El municipio de Malpartida de la Serena se caracteriza por tener un relieve básicamente suave, casi plano, por lo que son suelos estables y no ostenta una peligrosidad sísmica de interés (PLASISMEX establece una peligrosidad sísmica por debajo de grado II).

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Malpartida de la Serena:

- El Plan General Municipal de Malpartida de la Serena deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Malpartida de la Serena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Malpartida de la Serena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Malpartida de la Serena deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Malpartida de la Serena, como Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- Se realizan las siguientes consideraciones en cuanto a las categorías de suelo propuestas y a su distribución:
 - Se considera adecuado que se hayan eliminado las áreas mineras existentes en el término municipal de Malpartida de la Serena de la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos y de la planimetría de ordenación, tal y como se establece en el informe del equipo redactor. No se considera necesario que las áreas mineras cuenten con una clasificación del suelo propia, dado que se trata de un uso sometido a calificación urbanística que se permitirá en las clases de suelo que se determinen en el Plan General Municipal.
 - Las zonas del término municipal pertenecientes al Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos y que incluían las áreas mineras, y que no se superponen con ninguna otra categoría, y a las cuales han dejado de asignarle una clasificación de suelo, se considera oportuno que éstas deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General ya que se considera la categoría más adecuada. Mientras que para las zonas de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos en las que se superponía con otras clasificaciones de suelo, deberán mantenerse la clasificación de estas últimas, como por ejemplo el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas.
 - Se considera adecuado que se elimine la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico, ya que no tiene la suficiente entidad para la creación de una categoría de suelo que englobe solamente charcas y acumulaciones de agua de carácter invernal. No existen en la actualidad embalses ni lagunas de tamaño considerable en el término municipal, incluso se justifica en la documentación que no han sido recogidas expresamente en la documentación gráfica de ordenación. Si se generasen durante el invierno se acogerán a las condiciones de la categoría de suelo en la que aparezcan.
 - Las zonas de olivar incluidas en el Suelo No Urbanizable Común deberían clasificarse como SNUP-Estructural ya que por definición asegura la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos.

- Con respecto al Suelo No Urbanizable se ha identificado la presencia de superposiciones en cuanto a las categorías asignadas al Suelo No Urbanizable de Protección. Con objeto de simplificar y evitar posibles confusiones en cuanto a la normativa a aplicar en cada tipo de suelo se considera adecuado adoptar la más restrictiva en cada caso, o crear categorías de suelo que aúnen los regímenes de uso que se superponen, teniendo en cuenta el siguiente criterio:
 - En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias...), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales (SNU-PACF).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas (SNU-PNH).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos (SNU-PCBC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General. (SNU-PEAGG).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Vías Pecuarias (SNU-PEAGV).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIEQ).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos, Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Vías Pecuarias, y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Se tendrán en cuenta las consideraciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, teniendo especial importancia la condición de que se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido y que no podrán

acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

- Las viviendas y edificaciones aisladas deberán quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad, conforme al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Por otro lado, según la cartografía aportada en la documentación del PGM, el núcleo urbano tiene ligeras diferencias con la solicitud del Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales, por lo que el Ayuntamiento “deberá incluir la modificación del Plan Periurbano de la zona afectada”, según el artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- En cuanto a la inclusión del uso de instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal en Suelo No Urbanizable, concretamente en las categorías de Suelo No Urbanizable Común, Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de Hábitats Arbóreos y Áreas de Especies Protegidas y Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal General, se ha comprobado que en el articulado de la regulación de dicho uso, se han incluido las medidas necesarias para la integración ambiental para este tipo de instalaciones que tienen especialmente importancia. El articulado establecido ha tenido en cuenta las medidas establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente en otras evaluaciones ambientales estratégicas realizadas para la inclusión de este uso en el Suelo No Urbanizable.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- En el término municipal de Malpartida de la Serena están presentes varios hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats 92/43/CEE, éstos son: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (Cod. 5330), Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) (Cod. 92D0). En estas áreas del término municipal deberán evitarse todas aquellas actividades que puedan suponer afección al mismo.
- Debe actualizarse el Mapa de Riesgos presentado incorporando los resultados derivados del Estudio Hidrológico presentado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Declaración Ambiental Estratégica.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente Declaración ambiental estratégica.



- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental articulado en establecimiento de una serie de indicadores ambientales, para comprobar el cumplimiento de las medidas correctoras, supervisión y vigilancia, proporcionar advertencias inmediatas acerca de los valores alcanzados por los indicadores, proporcionar información relativa a impactos y aportar calidad y oportunidad sobre las medidas correctoras adoptadas.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia (documento de alcance) remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Movilidad	N.º vehículos/ habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atravesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.



En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.



- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.



- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Malpartida de la Serena.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.ª de la sección 1.ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Malpartida de la Serena, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación del plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 1 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

